

NOSOTROS: HENRY ESMILDO FLORES CERON, de [REDACTED] años de edad, Empleado, del domicilio de [REDACTED], departamento de la Libertad, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED]; actuando en mi carácter de Alcalde del **Concejo Municipal, y por tanto Representante Legal del Municipio de Santa Tecla**, departamento de La Libertad, Institución de Derecho Público, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero cinco uno uno- cero uno cero seis uno uno- cero cero uno- nueve; quien en lo sucesivo del presente contrato me llamaré: **“EL CONTRATANTE”** ó **“LA MUNICIPALIDAD”**, y por otra parte el señor **SAÚL POCASANGRE ESCOBAR**, de [REDACTED] años de edad, Abogado, del domicilio de [REDACTED], departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad [REDACTED] y Tarjeta de identificación tributaria número [REDACTED], actuando en mi calidad de persona natural, quien en lo sucesivo me denominaré: **“EL CONTRATADO”**; y en las calidades anteriormente citadas, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado y en efecto otorgamos el presente instrumento para la **CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA USO DE LA AMST**, producto de la adjudicación del proceso de Licitación Pública **LP- CERO TRES/DOS MIL VEINTITRES**, denominado **“SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA USO DE LA AMST”**; realizado de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **I) OBJETO DEL CONTRATO**: El presente Contrato tiene por objeto regular los términos y condiciones bajo los cuales el contratado prestará el Suministro de Combustible para uso de la AMST. **II) ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SUMINISTRO**: El suministro objeto de la licitación se requiere por medio de cupones canjeables de preferencia en estaciones de servicio, según el siguiente detalle: **TOTAL DE CUPONES: VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA**, clasificados de la siguiente manera: **ITEM UNO**: GASOLINA REGULAR CUPONES CANJEABLES, VALOR DE CADA CUPÓN: **CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5.00)**, CANTIDAD DE CUPONES: **TRES MIL QUINIENTOS**, POR EL PRECIO TOTAL DE: **Diecisiete mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$17,500.00)**; **ITEM DOS**: GASOLINA REGULAR CUPONES CANJEABLES, VALOR DE CADA CUPÓN: **Diez dólares de los Estados Unidos de América (US\$10.00)**, CANTIDAD DE CUPONES: **CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA**, POR EL PRECIO TOTAL DE: **Cinuenta y dos mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$52,500.00)**; **ITEM TRES**: CUPONES CANJEABLES POR DIESEL, VALOR DE CADA CUPÓN: **Diez dólares de los Estados Unidos de América (US\$10.00)**, CANTIDAD DE CUPONES: **VEINTIUN MIL**, POR EL PRECIO TOTAL DE: **Doscientos diez mil dólares de los Estados Unidos de América, (US\$210.000.00)**; todos incluyen el IVA. **ALCANCE GEOGRÁFICO Y HORARIO DE ATENCIÓN**: Para el alcance geográfico del suministro, el contratado pone a disposición para el suministro de combustible la Gasolinera Puma Don Bosco, ubicada en Dieciocho Avenida Sur y segunda calle Poniente número DOS-CINCO Kilómetro Trece, carretera Panamericana, Santa Tecla, la cual tiene un horario de atención al público de las cero cinco horas a las veintidós horas. Además con aviso previo podrá

brindar servicio las veinticuatro horas del día. **VIGENCIA DE LOS VALES.** Los vales tendrán una vigencia de un año calendario a partir de la fecha de emisión de los mismos. **CONDICIONES A CUMPLIR POR EL CONTRATADO:** a) **PLAZO PARA REEMPLAZAR CUPONES ROBADOS, EXTRAVIADOS O DETERIORADOS:** El contratado se compromete a entregar los cupones que hayan sido extraviados, robados o deteriorados, previa solicitud por escrito con detalle de los números de cupones, en tales calidades los mismos serán reemplazados en un plazo NO MAYOR A CINCO DÍAS HABILES; b) **PLAZO DE ENTREGA DE CUPONES:** El contratado se compromete a entregar los cupones solicitados por la Municipalidad en un plazo NO MAYOR A UN DÍA, por lo que la AMST, deberá considerar que una vez recibida la solicitud de entrega de CUPONES los mismos serán proporcionados en el mismo día o a más tardar el día siguiente de dicha solicitud. El contratado se obliga a brindar el suministro objeto del presente contrato de conformidad a las especificaciones técnicas detalladas en las Bases para la Licitación Pública de esta contratación; a la oferta presentada por el Contratado, y al acuerdo de adjudicación por el cual ha sido adjudicada de forma total. III) **DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante y complementaria del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) Las Bases de Licitación Pública y adendas, los anexos de las Bases para Licitación Pública; b) La oferta técnica y económica con toda la documentación presentada por la contratada, c) Aclaraciones a la Oferta; d) Acuerdo de adjudicación; e) Garantías y f) Resoluciones modificativas y de prórroga si las hubiere. IV) **FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** La fuente de financiamiento son **FONDOS PROPIOS.** V) **CESIÓN:** Salvo autorización expresa de la Municipalidad de Santa Tecla, el contratado no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. VI) **PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN AL CONTRATO:** El presente contrato podrá ser modificado, reducido o ampliado de común acuerdo en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo antes de su vencimiento, de conformidad a lo establecido en los artículos OCHENTA Y TRES, OCHENTA Y TRES A y B de la LACAP, SETENTA Y CINCO del RELACAP. Las modificaciones serán amparadas por medio de adendas, resoluciones modificativas o acuerdo y para que tengan plena validez deberán estar autorizadas por el Alcalde Municipal. Debiendo el contratado modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías que correspondan, las cuales formarán parte integral del contrato. VII) **PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El monto total del presente contrato será hasta por la cantidad de **DOSCIENTOS OCHENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US\$ 280.000.00)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios. La AMST pagará de acuerdo a los cupones efectivamente entregados; y para hacer efectivo el pago, al adjudicado, deberá presentar a Tesorería de la AMST, los documentos siguientes: a. Factura de Consumidor Final a nombre de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, por los suministros brindados, estas facturas deben estar firmadas por el Administrador del Contrato; y b. Acta de recepción del suministro brindado a satisfacción, suscrita por le Administrador del Contrato y el contratado. El pago procederá en un término de TREINTA (30) DÍAS para la micro y pequeña empresa y SESENTA (60) DÍAS para la mediana y gran empresa, posteriores a la emisión del QUEDAN respectivo,

anexando la correspondiente acta de recepción a satisfacción del suministro recibido, por parte del Administrador del Contrato. El pago se hará por medio de transferencia electrónica en la cuenta que el contratado establezca en la declaración jurada de datos bancarios, anexa a los presentes. En vista de que la AMST ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al Artículo CIENTO SESENTA Y DOS del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que el proveedor a quien se le adjudique el suministro deberá consignar en las facturas el uno por ciento (porcentaje que está sujeto a retención), sobre el valor del precio sin IVA. La AMST a través de la Tesorería Municipal proporcionará a los proveedores el correspondiente documento denominado Comprobante de Retención que señala el Artículo CIENTO DOCE del Código Tributario. **VIII) VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de vigencia del presente contrato comenzará a partir de la firma del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. **IX) LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DE VALES DE COMBUSTIBLE :** La entrega de los vales o cupones correrá por cuenta del contratado y se hará en las oficinas administrativas de Transporte y Talleres, ubicadas en el plantel de la Dirección de Servicios Públicos en quinta calle Oriente y trece Avenida Norte, costado sur del Centro Judicial "José Francisco Guerrero" de Santa Tecla, mediante acta de recepción de los mismos. El Contratado está obligado a ejecutar la prestación del suministro que se contrata, cumpliendo con las características establecidas en las Bases para La Licitación Pública y en la Oferta Técnica presentada y que le sean requeridas por el Administrador(a) del Contrato. De todo servicio recibido se dejará constancia, por medio de actas que deberán ser firmadas por el personal designado de parte del Contratado y el Administrador(a) de este Contrato. Bajo ninguna condición puede no prestarse o retrasarse el suministro, conforme a las condiciones contratadas, a no ser por caso fortuito o fuerza mayor. **X) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** La contratada deberá presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en adelante UACI, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, por la cantidad de **CINCUENTA Y SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; (US\$56,000.00)** el cual corresponde al VEINTE POR CIENTO (20%) del monto total adjudicado y descrito en el presente contrato, la cual deberá presentar dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se le entregue el contrato respectivo debidamente legalizado. *Esta Garantía estará vigente durante el plazo contractual más treinta días.* Si el plazo del Contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, el contratado estará obligado, para que la prórroga surta efecto, a renovar o ampliar la garantía en plazos iguales para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento del Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el Contrato no haya sido liquidado. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitido por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento. Todo de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP. **XI) OBLIGACIONES DEL CONTRATADO:** a) El contratado queda sujeto al pago de los impuestos establecidos con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que le fueren aplicables; al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos. b) El

contratado garantiza que prestará el suministro según lo ofertado o en su defecto, con mejores condiciones de las originalmente ofertadas a satisfacción de la Contratante. **XII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** La administración del contrato estará a cargo de la persona que será nombrada por el Concejo Municipal, quien tendrá la responsabilidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo OCHENTA Y DOS Bis de la LACAP, en relación con los Artículos CUARENTA Y DOS, SETENTA Y CUATRO y SETENTA Y SIETE del RELACAP, y a cualquier otra responsabilidad que establezcan la Ley, su Reglamento y documentos contractuales. Dicho nombramiento será notificado de forma oportuna al adjudicado. En caso de cualquier incumplimiento por parte del contratado deberán informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes. **XIII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratado, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **XIV) SANCIONES:** En caso de incumplimiento por parte del contratado este expresamente manifiesta que se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora artículos ochenta y cinco, y ciento sesenta de la LACAP, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XV) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** De acuerdo al artículo ochenta y seis de la LACAP, si el retraso del contratado se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobado, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratado a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para el suministro correspondiente. Se considerarán actos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, aquellos eventos imprevistos que escapen al control razonable o que no son posibles resistirlos de una de las partes, como es el caso de: Desastres naturales, huelgas, insurrecciones, incendios, guerras, disturbios, operativos militares o policiales, rayos, explosiones, terremotos, inundaciones u otras que sean causados por la naturaleza o por el hecho del hombre. **XVI) PLAZO PARA EFECTUAR RECLAMOS:** Hecha la recepción formal del suministro, La Municipalidad tendrá un plazo de noventa días hábiles como máximo para efectuar cualquier reclamo respecto a inconformidad sobre la calidad del suministro prestado. Confirmado lo anterior por el contratado, La Municipalidad exigirá nuevamente la calidad requerida. **XVII) INCUMPLIMIENTO:** Se calificará como incumplimiento si el Contratado no cumpliera con el suministro solicitado por La Municipalidad dentro de los tiempos acordados y respecto a la calidad presentada, los cuales estarán de acuerdo a las Bases para La Licitación Pública y a la oferta presentada por la Contratada. **XVIII) CONFIDENCIALIDAD:** El contratado se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. El contratado se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter

confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIX) EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato podrá extinguirse por: a) Las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo Noventa y Cuatro de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; y d) Por las demás causas establecidas en el presente contrato. **XX) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo Noventa y Cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XXI) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Municipalidad de Santa Tecla con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratado expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante. **XXII) RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Para resolver las controversias, diferencias o conflictos que surgieren entre las partes en ocasión o durante la ejecución del contrato, éstas expresamente se obligan, a resolver dichas controversias, diferencias o conflictos por medio del método alternativo de Arreglo Directo lo que se realizará de conformidad a lo establecido en los Artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública contenidos en el Título VIII, Capítulo I, Sección I, de la precitada ley. Si no se alcanza acuerdo alguno por la vía anterior, se someterá a sede judicial. **XXIII) LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos legales del presente contrato, las partes se someten en todo a las disposiciones de las leyes salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato. **XXIV) JURISDICCIÓN:** Las partes nos sometemos en todo a las leyes y reglamentos vigentes en la República de El Salvador. Para el caso de acción judicial, las partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a cuyos tribunales nos sometemos. En caso de embargo de bienes, el depositario será nombrado por la Municipalidad, a quien El contratado, releva de la obligación de rendir fianza. **XXV) CLÁUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratado a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re Inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXVI) NOTIFICACIONES:** Las notificaciones a las partes deberán hacerse por escrito, ya sea de

forma física o con el uso de medios tecnológicos, de acuerdo a los dispuesto en el Artículo dieciocho de la Ley de Procedimientos Administrativos, y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **La Municipalidad** en Segunda Avenida Norte, entre primera y tercera calle Poniente, número DOS-TRES, Santa Tecla, La Libertad; y **El contratado** d [REDACTED]

[REDACTED] Las partes pueden cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarlo a la otra, mientras tanto las presentes direcciones de notificación serán válidas para los efectos legales. Así nos expresamos y reconocemos como nuestras las firmas que calzan al pie de este instrumento, por haberlas puesto de nuestros puños y letras, asimismo reconocemos como propias todas las condiciones y conceptos vertidos en el mismo, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en dos originales de igual valor y contenido, en la Municipalidad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, al día veintinueve de marzo del año dos mil veintitrés.

F.  HENRY ESMILDO FLORES CERÓN
LA MUNICIPALIDAD 
F.  SAÚL POCASANGRE ESCOBAR
EL CONTRATADO



En la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las diez horas con treinta minutos del día veintinueve de marzo del año dos mil veintitrés.- Ante mí, **SANDRA DEL CARMEN GEORGE CANIZALEZ**, Notario, del domicilio de [REDACTED], departamento de La Libertad, comparecen los señores: **HENRY ESMILDO FLORES CERÓN**, de [REDACTED] años de edad, Empleado, del domicilio de [REDACTED], departamento de La Libertad, a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] actuando en nombre y representación en su carácter de **Alcalde del Concejo Municipal, y por tanto Representante Legal del Municipio de Santa Tecla**, Departamento de La Libertad, Institución de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno- cero uno cero seis uno uno- cero cero uno- nueve; a quien en adelante se le denominará indistintamente: **“LA CONTRATANTE”, o “LA MUNICIPALIDAD”**; y por otra parte **SAÚL POCASANGRE ESCOBAR**, de [REDACTED] años de edad, Abogado, del domicilio de [REDACTED], departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifiqué con su Documento Único de Identidad [REDACTED] y Tarjeta de identificación tributaria número [REDACTED] actuando en su calidad de persona natural,


quien en lo sucesivo se denominará: **“EL CONTRATADO”**; ambos con facultades para otorgar el presente instrumento como más adelante relacionaré, y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas puestas en el documento que antecede en el orden en que comparecen, que asimismo, reconocen los términos en que se ha otorgado el referido documento que contiene la **CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA USO DE LA AMST**, producto de la adjudicación del proceso de Licitación Pública **LP- CERO TRES/DOS MIL VEINTITRES**, denominado **“SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA USO DE LA AMST”**; realizado de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará **LACAP**, y su Reglamento que en adelante se denominará **RELACAP**. El plazo de vigencia del presente contrato comensará a partir de la firma del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. El monto total del presente contrato será hasta por la cantidad de **DOSCIENTOS OCHENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US\$ 280.000.00)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios. La AMST pagará de acuerdo a los cupones efectivamente entregados; y para hacer efectivo el pago, al adjudicado, deberá presentar a Tesorería de la AMST, los documentos siguientes: a. Factura de Consumidor Final a nombre de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, por los suministros brindados, estas facturas deben estar firmadas por el Administrador del Contrato; y b. Acta de recepción del suministro brindado a satisfacción, suscrita por el Administrador del Contrato y el contratado. El pago procederá en un término de **TREINTA (30) DÍAS** para la micro y pequeña empresa y **SESENTA (60) DÍAS** para la mediana y gran empresa, posteriores a la emisión del **QUEDAN** respectivo, anexando la correspondiente acta de recepción a satisfacción del suministro recibido, por parte del Administrador del Contrato. El pago se hará por medio de transferencia electrónica en la cuenta que el contratado establezca en la declaración jurada de datos bancarios, anexa a los presentes. En vista de que la AMST ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al Artículo **CIENTO SESENTA Y DOS** del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que el proveedor a quien se le adjudique el suministro deberá consignar en las facturas el uno por ciento (porcentaje que está sujeto a retención), sobre el valor del precio sin IVA. La AMST a través de la Tesorería Municipal proporcionará a los proveedores el correspondiente documento denominado Comprobante de Retención que señala el Artículo **CIENTO DOCE** del Código Tributario. El contrato contiene otras cláusulas inherentes a esta clase de instrumentos, a las cuales los comparecientes se obligan en las mismas condiciones que se consignan en el expresado documento. Asimismo **DOY FE** de ser legítima y suficiente la personería con que actúa los comparecientes, por haber tenido a la vista: **Del primero de los otorgantes: a)** Credencial extendida en la ciudad de San Salvador, por el Tribunal Supremo Electoral, con fecha quince de abril de dos mil veintiuno, en la que consta que de acuerdo al escrutinio final de las elecciones celebradas el veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, el señor **HENRY ESMILDO FLORES CERON**, fue electo Alcalde del Concejo Municipal de Santa Tecla, para el periodo constitucional que inició el uno de mayo del año dos mil veintiuno y que finalizará el treinta de abril de dos mil veinticuatro; **b)** Acuerdo de Concejo Municipal número novecientos sesenta y cinco, celebrada en Sesión Extraordinaria, de fecha veinticuatro de

marzo del año dos mil veintitrés, extendida por el Secretario Municipal, en el cual consta que se adjudicó el proceso de Licitación Pública LP-CERO TRES/DOS MIL VEINTITRES AMST, denominado "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA USO DE LA AMST" a SAÚL POCASANGRE ESCOBAR, hasta por el monto de DOSCIENTOS OCHENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US\$280,000.00), y del Segundo de los otorgantes: a) actuando como persona natural. Por lo que los comparecientes en la calidad indicada están facultados para otorgar actos como el presente. Yo, la Suscrita Notario, Doy Fe de ser **AUTÉNTICAS** las firmas que calza el contrato, por haber sido puestas a mi presencia de sus puños y letras por los otorgantes, quienes además reconocieron como suyos todos los conceptos vertidos en el documento que hoy se autentica. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento que consta de dos hojas útiles y leído que se los hube íntegramente, en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos, en dos originales de igual valor y contenido. **DOY FE.-**

F. 
HENRY ESMILDO FLORES CERÓN
LA MUNICIPALIDAD

F. 
SAÚL POCASANGRE ESCOBAR
EL CONTRATADO




SANDRA DEL CARMEN GEORGE CANZALEZ
NOTARIO

Se emite el presente contrato en versión pública por contener información confidencial de acuerdo a lo establecido en el Art. 30 dela LAIP.